

Art. 45. El Consejo Asesor, presidido por el Director, estará integrado por los Vicedirectores, el Secretario general, los Profesores-Asesores y los Jefes de Servicios Técnicos.

Art. 46. Corresponde al Secretario general de la Institución desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Asesor.

Art. 47. Serán funciones del Consejo Asesor:

- a) Asesorar al Director de la Institución en la elaboración del estado de gastos de la Institución, para su presentación a la Dirección General de Enseñanza Laboral
- b) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Institución elaborada por la Secretaría General.
- c) Formular los proyectos de cursos de habilitación y perfeccionamiento para el Profesorado.
- d) Seleccionar las solicitudes de ingreso en la Institución de los alumnos que desean tomar parte en los cursos de habilitación, proponiendo su resolución a la Dirección General.
- e) Conocer e informar los planes de estudio y cuestionarios para las distintas modalidades, ramas y especialidades de las enseñanzas dependientes de la Dirección General.
- f) Redactar el proyecto de realización de las pruebas y ejercicios previstos para la prórroga de los contratos de los Profesores y conocer los resultados de las mismas
- g) Informar las adquisiciones de material científico, pedagógico y libros con destino a la Institución e informar las relativas a los Centros
- h) Elevar a la Dirección General a través del Director de la Institución, cuantas propuestas estime convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Institución.
- i) Representar, corporativamente, a la Institución.

Art. 48. El Consejo Asesor se reunirá preceptivamente durante el curso una vez al trimestre y además cuando así lo acuerde el Director.

Art. 49. Para las reuniones del Consejo Asesor la Dirección redactará previamente el orden del día, que, con las correspondientes citaciones, se cursará por el Secretario.

Madrid, 16 de septiembre de 1961.—El Director general de Enseñanza Laboral, G. de Reyna.

ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se modifica la de 30 de enero de 1953, sobre asignaturas características propias de la Enseñanza de Arquitectura.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 30 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) en el sentido de que las asignaturas características de «Historia de las Artes Plásticas» y la de «Preconocimiento de Materiales de Construcción» del Curso de Iniciación propias de la enseñanza de Arquitectura se sustituyan por las de «Historia del Arte» (primer curso) y «Conocimiento de Materiales de Construcción», respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se modifica la de 23 de junio de 1959 en el sentido de que la materia característica propia de la enseñanza de Aparejadores sea la de «Conocimiento de Materiales de Construcción».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 23 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) en el sentido de que la materia característica propia de la enseñanza de Aparejadores sea la de «Conocimiento de Materiales de

Construcción», en sustitución de la de «Sistemas de Representación»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1961 relacionada con el Plan de Reorganización de la Industria Textil Algodonera, por la que se convoca concurso para calificar como concentraciones-modelo a las industrias que lo soliciten.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1947/1960, de fecha 6 de octubre, señala como uno de los objetivos fundamentales del Plan de Reorganización de la Industria Textil Algodonera la concentración de aquellas industrias en que por sus características sea aconsejable, para conseguir una explotación más racional.

A tal efecto, el artículo 3.º del mencionado Decreto prevé la concesión de beneficios especiales para la concentración de Industrias de menos de 150 telares y 10.000 husos por unidad fabril que toman parte en la concentración.

Considerando conveniente estimular este proceso de concentración, se estima oportuno, a propuesta de la Comisión Gestora para la Reorganización de la Industria Textil Algodonera, convocar un concurso para otorgar la calificación de concentraciones modelo en distintas regiones algodonerías que tengan esta finalidad y a las que se les concederían los beneficios previstos en dicho Decreto, sirviendo de ejemplo y estímulo para otras operaciones similares.

Por lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se abre concurso para calificar como concentraciones modelo a las operaciones de este tipo que se inicien con arreglo al Decreto 1947/1960 y a las condiciones que se establecen en la presente disposición.

2.º Las industrias que deseen optar a los beneficios que han de recibir estas concentraciones modelo deberán solicitarlo dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente disposición.

3.º A tal efecto se presentará Memoria descriptiva de la situación actual de las empresas que deseen concentrarse, el proyecto de concentración y los beneficios que soliciten para llevar a cabo la misma.

El proyecto podrá consistir en una exposición de las líneas generales de la operación, la cual deberá concretarse y detallarse en todos sus extremos, una vez otorgada la calificación de concentración modelo y antes de que sean efectivos los beneficios correspondientes.

4.º La concentración podrá revestir cualquiera de las siguientes formas:

a) Fusión de las empresas que se concentren, bien horizontalmente (empresas desarrollando análogas actividades), bien verticalmente, empresas que desarrollen fases distintas del proceso productivo (hilatura, tejido, acabado) o ambas formas a la vez.

b) Concentración virtual de empresas que pueden mantener su personalidad jurídica independientemente, pero creando una Sociedad a la que pertenezcan todas ellas, la cual se encargue, con carácter exclusivo, por cuenta de las empresas concentradas, de la compra de materia prima, de la distribución del trabajo entre las diversas industrias asociadas para elevar la productividad mediante la especialización de tareas, de la venta de los productos acabados y de todas aquellas funciones de carácter técnico o financiero que puedan realizarse en común.

c) Operaciones que impliquen a la vez fusión de empresas y concentración virtual de otras.

5.º Las operaciones de concentraciones modelo podrán disfrutar, según el Decreto 1947/1960 de la exención de los impuestos de Derechos reales, de Timbre y de emisión de valores mobiliarios, a tenor de lo establecido en el artículo 135 de la

Ley de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones complementarias de la misma.

6.º Tales concentraciones modelo podrán recibir en el grado y medida necesarios los siguientes beneficios previstos en dicho Decreto para la concentración de empresas textiles que sean declaradas de interés nacional:

- a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación.
- b) Reducción hasta un 50 por 100 de los impuestos.
- c) Rebaja de los derechos de Aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones cuando no se fabriquen en España.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional, los citados beneficios podrán concederse durante un plazo de quince años, salvo las prórrogas que el Gobierno pueda acordar, según se prevé en la citada Ley.

7.º En adición a dichos beneficios, tales concentraciones tendrán preferencia para la concesión de créditos para la renovación de maquinaria por parte del Banco de Crédito Industrial para recibir ayuda técnica a través de la Comisión Nacional de Productividad y para gozar de pleno apoyo en todos los aspectos previstos en el Decreto 1947/1960 para la realización de sus proyectos.

8.º La Comisión Gestora para la Reorganización de la Industria Textil Algodonera estudiará los expedientes informándolos y elevándolos al Ministerio de Industria proponiendo concretamente los beneficios que, a su juicio, deban concederse, según las características de la operación propuesta y del mayor o menor interés que ofrezca la misma.

9.º El otorgamiento en su caso de la calificación de concentración modelo y de los beneficios que se consideren oportunos se hará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Industria.

10. Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Circular 5/1961 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, sobre el comercio del café.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 234, de fecha 30 de septiembre de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En página 14134 y en el cuadro de precios de venta al público en bolsas, la última línea correspondiente a café torrefacto Liberia y en la casilla «250 gramos», donde dice «13,32», debe decir «13,32».

En la misma página, segunda columna, el último epígrafe, que dice: «Derogación de precios legales», debe decir «Derogación de preceptos legales».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de septiembre de 1961 por la que se concede la situación de «Expectación de Destino» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Aviación don Francisco Penichet Alonso.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 199 y 91), se concede la situación de «Expectación de destino» al Brigada de Complemento de Aviación don Francisco Penichet Alonso, que cesa en la de «Colocado» en el destino que venía desempeñando en la Empresa «Residencia Sidemar», de Las Palmas de Gran Canaria, como perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151), y en la de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 177), para ejercitar el derecho preferente que señala el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 y como comprendido en la parte final del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de 20 de marzo de 1954, será condición indispensable que el interesado lo haga constar en su petición de destino, y caducará si no se

hace uso de él en los tres con posterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden, siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que está clasificado el interesado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1961.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 23 de septiembre de 1961 por la que se nombra por concurso a don Francisco Felipe Alfaro López funcionario del Cuerpo Técnico de Hacienda en la Delegación de Servicios Financieros de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio último, para proveer dos plazas de funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda vacantes en la Delegación de Servicios Financieros de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir una de dichas plazas al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escuela Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Francisco Felipe Alfaro López, que percibirá